

se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



GACETA DE MANILA.

serán enseriados forzados a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 439.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A fin de lograr el mejor orden en el nombramiento de funcionarios para la Administración de justicia en las provincias de Ultramar, y sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse cuando se establezca la unificación de las carreras del orden judicial y fiscal de la Península y en dichas provincias, atendido lo expuesto por el Ministro del ramo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los nombramientos de los funcionarios del orden judicial y fiscal dependientes de este Ministerio seguirán observándose las condiciones prescritas por el Real Decreto de 12 de Abril de 1875.

Art. 2.º Para el ingreso en la carrera, de cada tres vacantes que ocurran, á contar desde el día en que empiece á regir el presente Decreto, en plazas de Promotor Fiscal de entrada, se proveerá la primera en cesantes de la misma carrera que lo hayan solicitado y no tengan nota desfavorable; la segunda, en Promotores sustitutos ó interinos que hayan desempeñado el cargo durante un año y no tengan nota desfavorable; la tercera en funcionarios que hayan ejercido por dos ó más años cargos que requieran la condición de Letrado, ó en abogados con dos años por lo menos de ejercicio, unos y otros sin nota desfavorable ó bien en individuos del cuerpo de aspirantes de la Península para el orden judicial y fiscal.

Art. 3.º De cada cuatro vacantes en plazas de Jueces de entrada ó Promotores Fiscales de ascenso, se proveerá: la primera, en el funcionario más antiguo en el Escalafón de Ultramar de la clase ó clases inmediatas inferiores á la en que se produzca la vacante, señaladas en dicho Decreto, con los años de servicio necesarios para el ascenso; la segunda por elección dentro de la mitad superior de las escalas de dichas clases inferiores inmediatas en Ultramar ó en la Península con los años de servicio necesarios para el ascenso; la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península que lo hayan solicitado, de la misma categoría del cargo vacante, ó de la inferior inmediata con dos años de servicios en ella, y sin nota desfavorable; la cuarta, por elección entre personas de las categorías establecidas en el artículo 19 del Real Decreto citado de 12 de Abril de 1875.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes en los demás cargos del orden judicial ó fiscal, inferiores á la categoría de Magistrado, se proveerán: las tres primeras sucesivamente por el orden de los tres primeros turnos establecidos en el artículo anterior; la cuarta, por elección entre abogados ó catedráticos ó funcionarios que hayan ejercido cargos que requieran la condición de Letrado, todos sin nota desfavorable y con los requisitos establecidos en el referido Real Decreto.

Art. 5.º De cada cuatro vacantes de plazas de Magistrado de Audiencia de entrada, ó Teniente Fiscal de la de la Habana, se proveerá, una por su orden en cada uno de los tres primeros turnos señalados en el artículo tercero de este Decreto y la

cuarta por elección entre las categorías establecidas en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 23 del referido Real Decreto de 12 de Abril de 1875.

Art. 6.º De cada tres plazas de Magistrado de la Audiencia de la Habana, ó Presidente de Sala de las demás Audiencias, y de las de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, se proveerán la primera, por antigüedad; y la segunda por elección, entre funcionarios de la categoría inferior inmediata con dos años de servicios en la misma; la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península de la categoría que haya de proveerse ó de la inferior inmediata con dos años de servicios en la misma, según lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875, siempre que tuvieren suficientes condiciones á juicio del Gobierno para llenar la vacante.

Art. 7.º Las plazas vacantes de Fiscales y Presidentes de Audiencia se proveerán por el Gobierno en los términos que prescribe el artículo 25 del referido Real Decreto.

Art. 8.º Para la aplicación de los mencionados turnos, se tomarán por base gradual de las clases y categorías, las establecidas en el art. 14 del Real Decreto referido.

Art. 9.º Cuando fuere nombrado para Ultramar un funcionario cesante de la Administración de justicia de Ultramar ó de la Península podrá concedérsele la misma ó bien la inmediata superior categoría si tuviere aptitud para el ascenso según el Decreto citado, y el Gobierno lo considerase conveniente al servicio.—Podrán también verificarse permutas entre los funcionarios de Ultramar y de la Península con arreglo á las disposiciones que rijan, y de comun acuerdo entre ambos Ministerios.

Art. 10. Por el Ministerio de Ultramar se llevarán los libros convenientes de personal, con la distribución oportuna de categorías y turnos y anotación exacta de las vacantes correspondientes á cada uno de ellos.—También se llevarán los libros concernientes á funcionarios cesantes, en que se anoten las solicitudes de los que pretendan volver al servicio, con distinción de los que aspiren á servir en las Antillas ó en Filipinas, y los de funcionarios activos, que no deseen ascender fuera de las Antillas ó de Filipinas, en donde respectivamente se hallen prestando sus servicios.

Art. 11. Si no hubiere en uno ó mas turnos de los establecidos en el presente Decreto, personas con la aptitud que en el mismo y en el de 12 de Abril de 1875 se exige para ocupar el cargo que haya de proveerse, se considerará cubierto dicho turno, y constará así en el libro respectivo, pasándose para la provisión de la vacante á los turnos siguientes por su orden.

Art. 12. Los funcionarios de las Antillas, á quienes les toque su turno de ascenso en Filipinas y viceversa podrán tener de antemano renunciado dicho ascenso por comunicación oficial al Ministerio, para el caso de que les toque por virtud del mismo, pasar de uno á otro punto de los dos citados; y el Gobierno tendrá en cuenta su manifestación, si le considera oportuno, al llegar su turno respectivo y sin perjuicio de la facultad de trasladar de unos á otros destinos de igual categoría en cualquiera punto á los funcionarios, según entienda convenir al mejor servicio.

Art. 13. Cuando por circunstancias especiales no convenga que desempeñe la interinidad de la vacante que se haya de proveer, aquel á quien ordinariamente le corresponda, podrán los Gobernadores Generales, á propuesta de los Presidentes de las Audiencias, nombrar en comisión del servicio un Letrado ó un funcionario Letrado, que lo desempeñe, dando cuenta al Ministro de Ultramar para su aprobación.

Art. 14. Las disposiciones de este Decreto no alteran la facultad que el Gobierno tiene para trasladar á los funcionarios de un destino á otro de su categoría, bien dentro de una de las Islas, bien de una Isla á otra, cuando así lo requiera la conveniencia del servicio.

Art. 15. Mientras haya funcionarios de la administración de justicia del Escalafón de Ultramar, escedentes por causa de reforma tendrán preferente derecho á ser nombrados en las vacantes que ocurran de plazas de igual categoría á aquella en que cesan, respecto de todos los turnos de nombramiento, excepto únicamente el turno de antigüedad.

Art. 16. El presente Decreto regirá desde el día en que se cumplan tres meses contados desde la fecha de su promulgación en la *Gaceta de Madrid*. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo. Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885. Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 13 del actual el siguiente telegrama:

Comunico á V. E. que el día 12 han sido admitidas por S. M. las dimisiones de los Ministros de Gobernación y Marina, siendo reemplazados por los Sres. Villaverde y Vicealmirante Pezuela. Las Córtes se han cerrado el día 11.

Lo que de órden de S. E. se publica para general conocimiento.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Secretario del Gobierno General.—Felipe Canga Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ferrá y Coll.—Imaginario.—Otro D. Manuel Schinagel.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES
Núm. 143.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.
Alemania.

Bajo sobre el Rugianische Bodden, entrada de Lauterbach, Greiswaidler Bodden. (A. H., número 119,665. Paris 1884.) Sobre el Rugianische Bodden, entrada de Lauterbach, se ha descubierto un bajo cuyo menor fondo es de 4^m,5.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.
Alemania.

Barco-faro Weser, desembocadura del Weser. (A. H., número 119,666. Paris 1884.) El barco-faro Weser se ha retirado de su sitio el 1.º de Agosto para hacerle algunas reparaciones.

Carta número 45 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.
Siria.

Faro en la isla Ramkine, rada de Tripoli. (A. H., número 119,667. Paris 1884.) La luz de Ramkine que antes estaba colocada en un asta, lo está en la actualidad en una torre recientemente construida.

La luz está elevada 20^m,4 y es visible a 15 millas.

Carta número 4 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.
Estados Unidos.

Boyas de campana a la entrada del estrecho de San Simon y del Dobby Inlet Georgia. (A. H., núm. 119,668. Paris 1884.) El 1.º de Agosto de 1884, se han fondeado:

Una boya de campana en reemplazo de la boya roja número 4 para marcar el Middle North Breaker (Rompiente N. del Medio), en el estrecho de San Simon. Una boya de campana en reemplazo de la boya núm. 3 fondeada frente al extremo del canal principal que va al Dobby Inlet.

Carta número 34 de la seccion IX.

Canada.

Luz en el puerto Advocate, bahía de Fundy. (A. H., núm. 118,663. Paris 1884.) El 1.º de Agosto de 1884 ha debido encenderse en la parte NO. de la entrada del puerto Advocate, bahía de Fundy, una luz fija roja, elevada 10^m,9 sobre la pleamar y visible a 7 millas en todo el horizonte.

Esta luz sirve para pasar la barra de la entrada del puerto.

Torre cuadrada, de madera, de 8^m,2 de altura, pintada de blanco, situada sobre la barra.

Situacion: 45º 19' 25" N. y 58º 35' 11" O.

Luz próxima a Newcastle, rio Miramichi. (A. H., núm. 117,656. Paris 1884.) El 1.º de Julio de 1884, sobre el banco Lima Kilo agua abajo de Newcastle, parte N. del rio Miramichi, se ha encendido una luz fija roja, elevada 26^m,5 sobre la pleamar y visible a 9 millas. Torre cuadrada de madera, de 7 metros de altura pintada de blanco con techumbre roja. Aparato dióptico.

Situacion: 47º 0' 45" N. y 59º 21' 21" O.

Carta número 589 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.
Brasil.

Boya de la entrada del rio Pará. (A. H., núm. 119,669. Paris 1884.) La boya, con la señal W, fondeada al E. del barco-faro Braganca que habia garrado, se encontraba en Mayo de 1884, sobre la parte N. del banco Tijoca.

Carta número 109 de la seccion VIII.

OCEANO INDICO.
Australia (costa S.)

Barco-faro de Geelong, Port Philipp. (A. H., núm. 119,670. Paris 1884.) El barco-faro de Geelong ha vuelto a ocupar su sitio el 26 de Mayo de 1884, retirándose el provisional (véase Aviso núm. 83 de 1884)

Carta número 524 de la seccion VI.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Secretaría.

En el Tribunal de Parañaque se encuentra depositado una res vacuna, que ha sido hallada en las sementeras de dicho pueblo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría a reclamarlo dentro del término de ocho días, a contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 13 de Julio de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Santa Ana, se encuentra depositado una yegua con su cria, que ha sido hallada por los municipales de aquel pueblo, destrozando sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue a conocimiento de su dueño, y pueda presentarse en esta Secretaría a reclamarlo, dentro del término de ocho días, a contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 13 de Julio de 1885.—C. Cabo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.
Comision de la Flora de Filipinas.

Debidamente autorizada por decreto del Excmo. Sr. Gobernador General la impresion en forma de folleto, de los índices de plantas fanerógamas coleccionadas por H. Cuming, se admiten proposiciones para su ejecucion, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en las oficinas de esta Comision (calle de Arlegui, 42), hasta el dia 26 del presente mes.

Manila 15 de Julio de 1885.—El Jefe de la Comision, Sebastian Vidal.

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 14413, 14739, 14994, 6363 y 10329 de la 3ª y 4ª Serie de fechas 12, 18, 22 de Noviembre del año próximo pasado, 18 de Abril y 17 de Junio últimos y de la importancia respectivamente de 1, 3, y 6 pesos, cada uno; expedidos a favor de Crispulo de la Cruz, Alejandra Andrés, Rafaela Macapintac y Arcadio Tapia; se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina a deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones a favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 11 de Julio de 1885.—Fernando Muñoz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Junio de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES. Pesos. Cént.

Recibido del Excmo. Sr. D. Emilio Terrero, Gobernador General Vice-Real Patrono.	100	>
Idem del Sr. D. José Bonifacio Roxas, de Mayo.	6	>
Idem de D.ª Atanacia Universario.	6	>
Idem de D.ª María Estanilo.	5	>
Idem del R. P. Provincial de S. Francisco.	2	50
Idem de D. José Salcedo.	2	>
Idem de D.ª Egracia Luciano.	2	>
Idem de D.ª Nicasia Francisco.	2	>
Idem de D. Antonio Torres.	1	>
Total.	126	50

Manila 30 de Junio de 1885.—Francisco de P.ª Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	17	4	4	>	17
Extranjeros.	>	>	>	>	>
Indigenas.	134	36	27	5	138
Indigenas. { Hombres.	67	13	10	5	65
Indigenas. { Mujeres.	>	>	>	>	>
Militares. { Españoles.	>	>	>	>	>
Militares. { Indigenas.	>	>	>	>	>
Chinos.	63	15	8	3	72
Presidarios.	35	11	12	>	34
Presos de Bilibid.	55	15	17	>	53

CONVALECENCIA.

Hombres.	4	>	>	>	4
Mujeres.	7	>	>	>	7
Total.	387	94	78	13	390

Manila 13 de Julio de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta del Gobierno y en cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá a los Sres. Accionistas el dividendo de siete

y medio por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco 11 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El dia 6 de Agosto próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV, de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila 14 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.
FILIPINAS.

Pliego de condiciones juridico-administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enajenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XXIV se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enajena el solar núm. XXIV de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido de al expediente señalado con el núm. 1, siendo su superficie de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros a razon de tres pesos (pfs. 3^{rs}) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos cuarenta y tres pesos y noventa y siete céntimos (pfs. 1343^{rs}97) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p^{rs} del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de sesenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 67^{rs}20.)

9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecho por el rematante la cantidad importe del remate y estenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las ofertas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, oida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para ser entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y el 2.º remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el día de la subasta.

22. Si se entablases reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 4 de Julio de 1885.—P. S., Eusebio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XXIV cuya superficie es de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p³ de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Escopia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Simplicio Sansano, situado en el sitio denominado Ambalet, jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Rosales provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Simplicio Sansano.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ambalet jurisdiccion del pueblo de Rosales, de cabida de treinta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y veintitres centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este con terrenos baldíos realengos; al Sur con terrenos denunciados por el interesado y German Guzman hoy propiedad de D. Chinchilla, y al Oeste con Vicente Cañaberal.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos seis pesos, sesenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la

licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de 10 pesos, 33 céntimos que importa el 5 p³ del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de N.ª Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de N.ª Ecija segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos

realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 25 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p³ de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conalú situado en el sitio denominado Napilas jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriado del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay con la reduccion de otro 10 p³ anual ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 40280 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* n.º 171 de 18 de Diciembre de 1883 El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Córdés.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Junio próximo pasado como producto de los impuestos establecidos con

destino á las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del 1880.

	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	18637	15	22975	40
Libre del mismo.	4338	25		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	16497	88	16881	35
Libre del mismo.	383	47		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	1562	67	2807	92
Idea de cabotaje.	1245	25		
TOTAL.			42664	67

Manila 11 de Julio de 1885.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente—P. I., M. Sanchez Barcaiztegui.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Marcial Sanchez Barcaiztegui.—Es copia—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de maestro en los dias 27 y 28 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana, Religion é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, id. de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Sta. Ana 12 de Julio de 1885.—Pedro Torra.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon de esta provincia.

Cabecilla.—José Vargas, indio, soltero, de 29 años de edad, natural de Sorsogon y vecino de Bacon, 5 pesos de multa.

Jugadores.—Abrahan Direlo, id., casado, de 49 id. de id., 5 id.

Raymundo Ebio, id., id., de 40 id. de id., 5 id.

Emeterio Deocareza, id., id., de 29 id. de id., natural y vecino de Bacon, 5 id.

Catalino Vargas, id., id., de 29 id. de id., idem de id., 10 id.

Angelo García, mestizo español, id., de 42 id. de id., 5 id.

Juan Dison, indio, id., de 47 id. de id., natural y vecino de Bacon, 5 id.

Pedro Amador, id., id., de 35 id. de id., id. de id., 5 id.

Higino Diaz, id., id., id. de id., 5 id.

Nicolás Diasanta, id., id., de 30 id. de id., idem de id., 5 id.

Albay 6 de Julio de 1885.—Beneyto.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los individuos aprehendidos por el Teniente primero accidental Gobernadorcillo de Bacoor por jugar al monte en la casa de D. Mariano Torres, en la noche del 25 de Mayo último.

D. Mariano Torres, indio, casado, vecino de Bacoor y labrador, como casero, tres pesos de multa, solvente.

Catalino Ugalde, mestizo sangley, 22 años, labrador y vecino de id., como jugador, peso y medio, insolvente.

Bonifacio Medina, indio, soltero, de 40 id., id. de id., id., id., solvente.

Andrés Francisco, mestizo sangley, casado, 38 id., id., id. de id., id., id., insolvente.

Marcos Celestino, indio, id., id., id. de id., idem de id., idem.

D. Pio Peredo, id., id., 35 id., id., id. de idem, id., id., solvente.

D. Hilario Mariano, id., id., 30 id., id., id. de id., id., id., id.

Vicente Saballos, id., viudo, de 29 id., id. de La-piñas, id., id., insolvente.

Cavite 25 de Junio de 1885.—El Escribano, Estanislao Hernandez.

Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcaldede mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Binuya, conocido por Mateo Camantegui, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Imus provincia de Cavite, vecino del arrabal de Binondo, de oficio cochero, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta dias, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 4584 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo, dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 13 de Julio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden del Sto. Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Chua-Juanco, conocido por largo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de unas diligencias criminales que contra él y otro se instruyen por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré las mencionadas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Julio de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Brígido Lin.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio (a) Patonog vecino del pueblo de Tanay del distrito de Morong, de estatura baja, cara redonda, color moreno, ojos pardos, nariz regular, frente estrecha y pelo negro, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5893 que se sigue contra el mismo y otro por hurto y lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 13 de Julio de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Antonio Cruzada por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes chinos Chua-Chongco y Chua-Tanco, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en las referidas diligencias, apercibidos que de no verificarlo dentro del término marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo 11 de Julio de 1885.—Brígido Lim.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino llamado Sy-Singa, vecino al parecer de Tayug, para que dentro del término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7792 por robo con homicidio, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Junio de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tiburcio Dimalanta y Alvina Damian, el primero soltero, de 36 años de edad, natural de Guagua, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, picado de viruelas en la cara, y la última viuda, de mas de 30 años de edad, natural de Bulacan, de oficio cigarrera, de estatura baja, cuerpo doble, color morena; para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de las diligencias por hurto. De hacerlo así les oiré y les administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía, sin mas oírles ni emplazarles hasta su terminacion, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Julio de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Reducindo Orebiana (a) Sadang, indio, natural y vecino de Guinobatan, casado, de veinticuatro años de edad, de oficio rastrillador de abacá, sabe leer y escribir, empadronado en la cabecera de D. José Arboleda, hijo de Reducindo y de Jacoba Orbase, de estatura, barba y nariz regular, cuerpo delgado, color moreno, boca pequeña, ojos, pelo y cejas negros y con varias cicatrices de viruelas; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3279 por lesiones, pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Albay á 1.º de Julio de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la ausente Cleotilde Baviera, vecina de Nasugbu, casada con Alberto Guínes, como causada ausente, en las diligencias que se siguen contra la misma y otro por adulterio, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra la misma resulta en dichas diligencias, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, se seguirán las diligencias en su ausencia y rebeldía en los Estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Julio de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y Fiscal de la sumaria número 736 instruida contra Roman Isip y otros por asalto y robo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del casco de la propiedad de D. Julian Buson, vecino de S. Fernando provincia de la Pampanga, llamados Alberto Promeson, Pedro Promeson, Cristobal Aquino Laureano Solis y Pablo Santos, piloto y bogadores del referido casco, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de Puerto de Manila para cierta diligencia de justicia en la indicada sumaria.

Manila 13 de Julio de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.